

Licencia General N° 46: “Autorización de ciertas actividades que involucran petróleo de origen venezolano”

En fecha 29 de enero de 2026, fue emitida por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*, en español: Oficina de Control de Activos Extranjeros) la Licencia General 46 que autoriza ciertas actividades que involucran el petróleo de origen venezolano.

¿Qué autoriza la Licencia General N° 46 de la OFAC?

Autoriza todas las transacciones prohibidas por las Regulaciones sobre Sanciones a Venezuela CFR Título 31 parte 591, que sean ordinarias, incidentales y necesarias para el levantamiento, exportación, reexportación, venta, reventa, suministro, almacenamiento, comercialización, compra, entrega o transporte de petróleo de origen venezolano, incluyendo la refinación de dicho petróleo, **por empresas estadounidenses establecidas**, que involucren a:

1. Gobierno de Venezuela.
2. PDVSA (Petróleos de Venezuela, S.A.).
3. Entidades donde PDVSA tenga, directa o indirectamente, un porcentaje de participación igual o mayor al 50%.

A los efectos de esta licencia el término “**empresa estadounidense establecida**” significa cualquier entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los

Estados Unidos en o antes del 29 de enero de 2025.

La licencia permite pagos **comercialmente razonables** mediante el intercambio de crudo, diluyentes o productos refinados.

Las **personas no estadounidenses** también están autorizadas a participar en las transacciones o prestar servicios que sean ordinarios, incidentales y necesarios para las transacciones realizadas por empresas estadounidenses establecidas.

Condiciones de esta autorización:

1. Los contratos para llevar a cabo tales transacciones celebrados entre las empresas estadounidenses establecidas y el Gobierno de Venezuela, PDVSA o cualquier Empresa Mixta, deben incluir en sus cláusulas:

- ✓ Que las leyes de Estados Unidos o de cualquier jurisdicción de Estados Unidos rigen el contrato.
- ✓ Que la resolución de disputas derivadas del contrato se resolverá en Estados Unidos.

Este requisito no aplica a partes indirectas involucradas en transacciones autorizadas por la licencia, ni a las transacciones *downstream*.

2. El pago a una persona bloqueada se realizará en los Fondos de Depósito del Gobierno Extranjero (Foreign Government Deposit Funds), según se especifica en la Orden Ejecutiva 14373 del 9 de enero de 2026, o en cualquier otra cuenta según las instrucciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

¿Qué transacciones y supuestos no están autorizados por la licencia?

1. Condiciones de pago que involucren canjes de deuda o pagos en oro, moneda digital, o tokens digitales emitidos por, para o en nombre del Gobierno de Venezuela (incluyendo El Petro).
2. Cualquier transacción que involucre a una persona ubicada en Rusia, Irán, Corea del Norte y Cuba, así como, cualquier entidad organizada bajo sus leyes, o que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por dichas personas o en una empresa conjunta (*joint venture*) con ellas.
3. Cualquier transacción que involucre a una entidad ubicada en Venezuela o en los Estados Unidos, u organizada bajo sus leyes, que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por una persona ubicada en China u organizada bajo sus leyes, o que esté en una empresa conjunta (*joint venture*) con dicha persona.
4. El desbloqueo de cualquier propiedad bloqueada de conformidad con el Programa de Sanciones
5. Cualquier transacción que involucre un buque bloqueado.
6. Actividades de exploración o producción, tales como realizar estudios geológicos, perforar pozos o extraer petróleo de campos en Venezuela, ni autoriza actividades relacionadas con inversión en el sector petrolero venezolano, como negociaciones con Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA) para celebrar contratos para desarrollar o

explotar campos petroleros, bloques u otras concesiones.

Obligación de reporte relativo a transacciones:

1. Cualquier persona que comercialice, exporte, reexporte o suministre petróleo de origen venezolano a países distintos a Estados Unidos, debe presentar un informe detallado a: Sanctions_inbox@state.gov y VZReporting@doe.gov que identifique:

- a) Las partes involucradas.
- b) Las cantidades, valores y países de destino.
- c) La fecha en la que ocurrieron las transacciones.
- d) Impuesto, tasa o pago al Gobierno de Venezuela.

En Borges & Lawton, recomendamos una revisión exhaustiva de las estructuras accionarias y los términos contractuales antes de iniciar cualquier operación bajo este nuevo esquema.

Para consultar al texto íntegro en inglés de la Licencia N° 46, pulse [aquí](#).

Orden Ejecutiva 14373:

“Salvaguardando los ingresos petroleros venezolanos para el beneficio de los pueblos estadounidense y venezolano”.

En fecha 09 de enero de 2026 el presidente de Estados Unidos emitió la **Orden Ejecutiva 14373**. Esta medida tiene el propósito de proteger los ingresos petroleros venezolanos frente a embargos o procesos judiciales, al

considerar que tales acciones representarían una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos.

1. Definición de Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros (Sec. 2)

Se establecen los "*Foreign Government Deposit Funds*" (en español: Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros) como aquellos fondos pagados para o mantenidos por el Gobierno de EE. UU. en cuentas del Departamento del Tesoro a nombre del Gobierno de Venezuela, sus agencias o instrumentales (incluyendo explícitamente a **PDVSA y el BCV**). Estos fondos provienen exclusivamente de:

- ✓ La venta de recursos naturales (crudo).
- ✓ La venta de diluyentes al Gobierno de Venezuela.

2. Preservación de los Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros (Sec. 3)

- La Orden prohíbe y declara nulos y sin efecto cualquier embargo, sentencia, gravamen o ejecución judicial contra estos fondos, a menos que exista una licencia específica.
- Se prohíbe la transferencia, pago, exportación o retiro de estos fondos.
- Esta protección prevalece sobre cualquier contrato previo o licencias otorgadas con anterioridad a la fecha de la orden.

3. Conclusiones y Determinaciones Presidenciales Adicionales (Sec. 4)

- **Propiedad:** Los fondos son propiedad exclusiva del Gobierno de Venezuela y no de actores privados, incluyendo acreedores con sentencia firme.
- **Naturaleza Custodial:** El Gobierno de EE. UU. mantiene los fondos únicamente en calidad de **custodio** y no como participante del mercado.
- **Uso no comercial en EE.UU.:** Se determina que los fondos no tienen fin comercial en EE. UU., para fines públicos, gubernamentales o diplomáticos, según lo determine el Secretario de Estado.
- **Inmunidad Soberana:** La colocación de estos fondos en el Tesoro no constituye una renuncia a la inmunidad soberana, ni otorga jurisdicción a las cortes para ejecutar reclamos privados.

4. Administración y Ejecución (Sec. 5 y 6)

El Secretario del Tesoro, en consulta con el Departamento de Estado, administrará los fondos y deberá asegurar que su estatus como propiedad soberana esté claramente identificado. Asimismo, se instruye al Departamento de Justicia a hacer valer la inmunidad soberana de estos fondos en cualquier procedimiento administrativo o judicial.

Para consultar al texto íntegro en inglés de la Orden Ejecutiva 14373, pulse [aquí](#).

Licencia General N° 5U: “Autorización de determinadas transacciones relacionadas con el Bono de Petróleos de Venezuela, S.A. 2020 de 8,5 por ciento a partir del 20 de marzo de 2026”.

En fecha 02 de febrero de 2026 la OFAC renovó la **Licencia General N° 5U**, mediante la cual autorizan a las personas estadounidenses, a partir del 20 de marzo de 2026, a participar en transacciones relacionadas a los Bonos PDVSA 2020 8,5%, tales como la venta, transferencia, cesión o ejecución de garantía sobre cualquier participación accionaria en una entidad propiedad del Gobierno de Venezuela en un 50% o más; transacciones actualmente prohibidas en la subsección 1 (a) (iii) de la Orden Ejecutiva 13.835.

La emisión de la LG 5R vendría a ser la vigésima primera renovación de esta licencia, desde que fuese publicada la LG 5 el 19 de julio de 2018, y extiende, nuevamente, la fecha a partir de la cual los tenedores de los Bonos PDVSA 2020 8,5% podrán participar en transacciones relacionadas a los bonos o exigir el cumplimiento de la garantía sobre las acciones de la filial de PVSA, CITGO, colateral que respalda dichos títulos.

Para consultar el texto íntegro en inglés de la Licencia General N° 5U, pulse [aquí](#).

Licencia General N° 47: “Autorización de Venta de Diluyentes de Origen Estadounidense a Venezuela”

En fecha 03 de febrero de 2026, la OFAC emitió la **Licencia General N° 47**.

¿Qué autoriza la Licencia General N° 47 de la OFAC?

Autoriza todas las transacciones ordinarias, incidentales y necesarias para la exportación, venta, suministro y transporte de **diluyentes de origen estadounidense hacia Venezuela**, incluyendo operaciones con el Gobierno de Venezuela, PDVSA y sus entidades filiales en las que esta última tenga una participación igual o mayor al 50%.

Las transacciones señaladas incluyen el procesamiento de pagos y la gestión de servicios de envío y logística, el fletamiento de buques, la obtención de seguros marítimos y coberturas de Protección e Indemnización (P&I), así como la contratación de servicios portuarios y de terminales, incluso con autoridades portuarias u operadores de terminales que formen parte del Gobierno de Venezuela.

Condiciones de esta autorización:

En sintonía con la Licencia N° 46, esta autorización **exige que los contratos estipulen que se regirán por las leyes de Estados Unidos y que cualquier disputa se resolverá dentro de su jurisdicción**.

¿Qué transacciones y supuestos no están autorizados por la licencia?

1. Condiciones de pago que no sean comercialmente razonables, que involucren canje de deuda o pagos en oro, o que estén denominados en moneda digital, monedas o tokens digitales emitidos por, para o en nombre del Gobierno de Venezuela, incluyendo el Petro.
2. Cualquier transacción que involucre a una persona ubicada en o constituida bajo las leyes de Irán, Corea del Norte o Cuba; así como cualquier entidad que sea propiedad de, esté controlada por, o mantenga una alianza estratégica (*joint venture*) con dichas personas.
3. El desbloqueo de cualquier propiedad bloqueada de conformidad con las VSR, excepto lo previsto en la autorización principal.
4. Cualquier transacción que involucre un buque bloqueado.

Obligación de reporte relativo a transacciones:

Esta licencia, al igual que la Licencia General N° 46, exige una obligación de reporte relativo a las transacciones que la misma engloba. En este caso, toda persona que exporte, reexporte, venda o suministre **diluyentes de origen estadounidense a Venezuela** al amparo de esta licencia, deberá presentar un informe detallado a las direcciones Sanctions_inbox@state.gov y

VZReporting@doe.gov, identificando para cada transacción:

- a) Las partes involucradas.
- b) Las cantidades y montos (valores).
- c) Las fechas en que se realizaron las operaciones.

Plazos de reporte: Dichos informes deben presentarse dentro de los **diez (10) días siguientes** a la ejecución de la primera transacción y, posteriormente, cada **90 días** mientras las operaciones se mantengan en curso.

Para consultar el texto íntegro de la Licencia General N° 47 en inglés, pulse [aquí](#).